



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N° 0822

0500131050132019-00656-00

Revisado el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ALBA DORIS TABORDA URIBE** en contra de **OSCAR AUGUSTO GALVIS VILLA** en calidad de **propietario del establecimiento de comercio LA GRACIA HAMBURGUESAS EL CARBÓN**, el Despacho encuentra necesario adoptar las siguientes medidas de saneamiento:

En primer lugar, por considerar necesaria su comparecencia para las resultas del presente proceso y atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, se dispone vincular como LITISCONSORTE NECESARIA DE LA PARTE PASIVA, a la señora JENNIFER VILLA VERGARA, quien según el certificado de Cámara de Comercio visible en la página 132 del PDF 01Expediente, fue propietaria del establecimiento de comercio donde laboró la demandante en la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, según los dichos de la demanda y de la subsanación.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio y la presente providencia a la citada en calidad de Litisconsorte, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda a través de apoderado judicial idóneo.

Se requiere a la parte activa para que en el término de CINCO (5) DÍAS adelante los tramites de notificación por correo certificado, informándole a la citada que debe ponerse en contacto con el canal digital del juzgado, j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la finalidad de ser notificado del auto admisorio de la demanda y la presente providencia.

En segundo lugar y atendiendo las facultades que el artículo 48 del CPLYSS le confiere al Juez como Director del proceso y sin desmedro de la etapa de decreto de pruebas de la audiencia establecida en el artículo 77 del mismo estatuto procesal, se DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-OFICIAR a COLPENSIONES para que aporte la historia laboral de la señora ALBA DORIS TABORDA URIBE

-OFICIAR a la ADRES para que certifique si la señora ALBA DORIS TABORDA URIBE ha estado afiliada al sistema de seguridad social en salud, en caso afirmativo, deberá aclarar en cuales EPS y regímenes (contributivo o subsidiado), los extremos temporales de afiliación, la calidad de beneficiaria, cotizante o cabeza de familia según el caso. En el evento de haber estado afiliada en el régimen subsidiado, si se han realizado cotizaciones en su favor al sistema de seguridad social en salud.

-OFICIAR a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, para que certifique si la señora ALBA DORIS TABORDA URIBE ha estado afiliada a ésta entidad a partir del año 2017 y en caso afirmativo, relacionar empleadores y reporte de cotizaciones.

05001310501320190065600

Por Secretaría del Despacho, remítanse los oficios correspondientes indicándole a las entidades que cuentan con el término de DIEZ (10) DÍAS para dar respuesta al Despacho, so pena de las sanciones autorizadas por el artículo 44 del C.G.P.

Finalmente, en atención a las medidas adoptadas, se dispone APLAZAR las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPLYSS, programadas para el día DIECINUEVE (19) de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) y fijar nueva fecha cuando se haya integrado el contradictorio en debida forma.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Emails: juiriscar@yahoo.es; info@oscargalvis.co; davidalbertoherrera@hotmail.com.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
18/05/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddf6b56434ef99fffb861c13d358406208ba8b003956a6cbfd2901d0e56687c**

Documento generado en 17/05/2022 08:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>